

Los criterios legales del psicólogo forense como perito en casos de violación de menores en el sistema acusatorio en Colombia

The legal criteria of the forensic psychologist as an expert in cases of rape of minors in the accusatory system in Colombia

Autor:

Alain Castro Alfaro¹

RESUMEN

El dictamen pericial es una forma de prueba que tiene que ver con el aporte de determinados elementos técnicos, científicos o artísticos, que el individuo conocedor en la material que se trate, busca aclarar toda controversia y para que ello se pueda dar, es necesario que se tenga de especiales conocimientos.

El presente artículo tiene como objetivo analizar los criterios legales del psicólogo forense como perito en casos de violación de menores en el sistema acusatorio en Colombia.

Para llevar adelante esta reflexión, se utilizó como tipo de investigación el nivel descriptivo analítico y como diseño el no experimental. Además, se utilizaron referencias bibliográficas sobre la temática y se procedió a hacer el análisis respectivo.

Palabras clave:

Prueba pericial, psicólogo forense, perito, sistema penal, violación de menores

ABSTRACT

The expert opinion is a form of evidence that has to do with the contribution of certain technical, scientific or artistic elements, that the knowledgeable individual in the material in question, seeks to clarify any controversy and for this to occur, it is necessary that have special knowledge.

¹ Sociólogo de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú. Magister en Gestión de la Alta Dirección de la Universidad Nacional Federico Villareal, Perú. Docente Investigador de la Corporación Universitaria Rafael Núñez. Miembro del Grupo de Investigación Cartaciencia. Correo electrónico: alain.castro@curvirtual.edu.co

The objective of this paper is to analyze the legal criteria of the forensic psychologist as an expert in cases of rape of minors in the accusatory system in Colombia.

In order to carry out this reflection, the descriptive analytical level was used as a type of research and the non-experimental design was used. In addition, bibliographic references on the subject were used and the corresponding analysis was carried out.

Keywords:

Expert test, forensic psychologist, proficient, penal system, rape of minors

Introducción.

El dictamen pericial es una forma de prueba que tiene que ver con el aporte de determinados elementos técnicos, científicos o artísticos, que el individuo conocedor en la material que se trate, busca aclarar toda controversia y para que ello se pueda dar, es necesario que se tenga de especiales conocimientos, tal como lo expresa Parra (2008).

El bienestar de los niños colombianos es de mucha trascendencia por lo que el abuso sexual que sufran, los marcarán para toda la vida. Debido a ello, el psicólogo forense cumple un papel fundamental al buscar esclarecer los hechos que se dieron en torno a este flagrante delito.

Ante esta problemática, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera se aplican los criterios legales del psicólogo forense como perito en casos de violación de menores en el sistema acusatorio en Colombia?

El objetivo general de este artículo es: Analizar los criterios legales del psicólogo forense como perito en casos de violación de menores en el sistema acusatorio en Colombia.

Esta investigación es de tipo descriptivo analítico, debido a que se caracterizó el problema de estudio y luego se llevó a cabo el análisis respectivo.

Además, para la recolección de la información se utilizó la técnica de análisis documental y como instrumento la guía de análisis documental

Descripción del Problema

El dictamen pericial es para Parra (2008), una forma de prueba consistente en aportar determinados elementos técnicos, científicos o artísticos que, la persona conocedora de la materia, presenta para despejar dudas sobre una controversia, por lo que es necesario de conocimientos especiales.

A su vez, Esbec (2000), expresa que la prueba pericial es la declaración de conocimientos que da una persona técnica o práctica sobre los hechos de autos, cuando para las pruebas sean necesarias conocimientos científicos o artísticos. A su vez, cuenta con las competencias apropiadas para su desempeño profesional (Pérez, M. 2014; Ruiz, Y. y León, L. (2014); Bernal, O. y Aguilar, E. (2014) y Caballero, A. y Castro, A. (2016).

Por lo tanto, la labor del perito es ilustrar por medio de sus conocimientos una realidad para que sea de ayuda al Juez para que pueda dictar sentencia sobre un hecho en particular, convirtiéndose en un colaborador de la administración de justicia.

La psicología forense está teniendo cada vez más status y validez dentro de los procesos penales, debido al reconocimiento de establecer los aspectos circunstanciales que tienen cabida en la determinación de los hechos y de los cargos que son atribuidos a un individuo. Debido a ello, la sicología está incluida dentro de accionar jurídico por medio del perito o psicólogo forense, que para Rodríguez (2005), busca probar por medio de inferencias hechos para los cuales se requieren conocimientos y experiencias en la aplicabilidad de teorías, métodos,

instrumentos y técnicas psicológicas que ayuden al Juez en su convicción sobre hechos psíquicos y de la conducta humana y pueda dar sentencia de la forma más objetivo posible.

Sin embargo, el informe psicológico forense y su valoración no se centran solamente en la evaluación psicopatológica de los individuos, sino en la relación que esta pueda llegar a tener con el comportamiento criminal y con la jurisprudencia.

En la realidad colombiana, en el Sistema Penal Acusatorio, le es otorgado un especial valor al testimonio del perito. En el artículo 210 del 2004 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra la descripción que debe de tener un experto, pero no se encuentra evidencia de estándares que rijan las demás operaciones, trayendo a colación un vacío en la legislación concerniente a la integralidad de las funciones que el sicólogo forense lleva a cabo en el fuero judicial.

El desconocimiento de las normas instauradas en la Carta Magna, del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal, del Código de Infancia y Adolescencia, de la Ley 1090 de la labor del profesional en psicología (Colpsic, 2006), trae como consecuencia que la labor del sicólogo forense se desvirtúe. Además de la falta en el cumplimiento de los principios éticos que enrumban el quehacer del profesional, citados en el Código Deontológico y Bioético de la Ley 1090. Más aún, la no regulación de la mala práctica del perito trae consigo a la omisión de normatividades por lo que no se le podría exigir la debida responsabilidad de su accionar, dejando que sea él mismo el que actúe según sus perspectivas y valores, por lo que es imperativo el establecimiento de una nueva legislación donde se enfatice la protección de las personas envueltas en un juicio y, sin lugar a dudas, las que son objeto de abuso sexual.

Por todo lo expuesto, se plantea la necesidad de formular la siguiente pregunta problémica: ¿De qué manera se aplican los criterios legales del

psicólogo forense como perito en casos de violación de menores en el sistema acusatorio en Colombia?

El objetivo central de este artículo es analizar los criterios legales del psicólogo forense como perito en casos de violación de menores en el sistema acusatorio en Colombia.

Resultados.

El vocablo probar es para la Real Academia de la Lengua del año 2015, la justificación, la manifestación y la evidencia de un hecho o la veracidad de alguna acción a través del razonamiento, instrumentos o testigos. Es decir, que una prueba es aquella que sirve para demostrar la certeza sobre la veracidad de una proposición.

Para Martínez (1995), la prueba es aquella deducción que se demuestra apta para la generación de conclusiones. Esto por medio de formas silogísticas concadenadas lógicamente para que pueda presentarse de manera precisa y clara. Es así, que el juez debe de llegar a una convicción comprobada y con la certeza debida en lo referente a hechos ocurridos, de la mano a las partes enfrentadas, sean demandantes y demandados.

La prueba constituye el razonamiento, argumento, instrumento u otra forma de presentar la verdad o falsedad de un hecho. Además, la prueba de oficio, según el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil, toma su verdadera dimensión cuando un juez la emplea para llegar a lo verás de una situación. Sin embargo, el tal no posee todos los conocimientos científicos para obviar una prueba pericial de oficio. Asimismo, existen otros artículos, tal como el 187 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 380 de la ley 906 de 2004 que dan más pautas para el accionar del magistrado.

Además, una prueba es científica cuando en su aplicabilidad se pueden constatar que existen conocimientos estructurados, científicos en materia probatoria. Ante esto, se puede referenciar a Gozaíni (s/f), el cual expresa que una prueba científica lo es cuando en su proceder para obtener un conocimiento, apela a la experiencia particular al abordar una problemática que lleve a conclusiones muy cercanas a la verdad objetiva, usando la racionalidad y la verificación.

El fiscal ante el conocimiento de un hecho delictivo, busca tener acercamiento al hecho penal que se supone ha ocurrido en la sociedad. Debido a ello, usará determinados medios acreditados que ha conseguido a través de una meticulosa investigación. Esto porque está en la obligación de conocerlos para la toma de decisiones. Después, deberá presentar los hechos descritos al juez por medio de una acusación formal.

Hay que tener presente que el conocimiento jurídico, la retórica, los discursos con argumentos y el basarse en determinadas normas jurídicas que se pueden aplicar al caso objeto del proceso, terminará siendo estéril sino provee un acercamiento suficiente a lo que ha sucedido en la realidad. Además, el fiscal que omita la prueba de los hechos no podrá ser efectivo al buscar dar solución a un conflicto determinado.

La prueba pericial es el principio de prueba de la contienda que se reclama y que da lugar al procedimiento, dentro del cual se establece la prueba, indicio o señal sobre un asunto determinado. Es presentada como un auxilio para que el funcionario pueda conocer sobre hechos determinados a nivel científico relativos al proceso. El perito es ajeno al proceso pero posee los conocimientos suficientes sobre una materia determinada facilitando la apreciación y valoración de conocimientos de carácter técnico que van más allá de los conocimientos del juez.

Por su parte, Rivera (2009), la prueba pericial es llevada a cabo por terceros ajenos al proceso, por medio de la aplicación de conocimientos especializados,

sean estos de carácter científico, artístico, técnico o práctico en el estudio y valoración de un objeto de prueba. Ahora, los testigos declaran sobre hechos que presenciaron. En cambio, el perito al no haber presenciado los hechos que son materia de juicio, dará su opinión sobre el objeto de su habilidad de acuerdo a las reglas de su ciencia o arte. Por lo tanto, la contundencia de su declaración, descansará en la coherencia lógica de sus conclusiones y premisas, así como en el aporte explicativa de todos los elementos relacionados al fenómeno de estudio.

Para Rodríguez (2000), la misión del perito es dar ilustración, asesoramiento y aportación de conocimientos y, la del juez, dar sus fallos a la luz de los mismos, convirtiéndose en un colaborador de la administración de justicia.

Por medio del artículo 233 Inciso 1 del Código de Procedimiento Civil, la prueba científica es abordada por medio de la prueba pericial, el cual tiene como fin el contribuir al proceso de conocimientos científicos, artísticos o prácticos para dar valor a hechos o circunstancias importantes en un asunto u obtener certeza sobre ellos. Busca establecer la verdad y, para ello, debe guardar la fidelidad a las fuentes de conocimiento y no al interés de la parte que la requiere y contrata. Sin embargo, la ley 906 de 2004 pone unos límites a tales prácticas porque sólo lo permite a los jueces que tienen función de control de garantías y sólo para la preservación de los derechos fundamentales, ello porque se busca un conocimiento más allá de toda duda razonable (Perea, 2012).

Falcón (2009), pone la diferencia que se presenta entre una prueba científica y una prueba pericial. La primera, requiere la comprobación experimental o un exhaustivo y muy compleja examen de cada hecho particular, llevado a cabo por especialistas que utilizan elementos físicos o químicos de elevada complejidad. La segunda, es llevada a cabo por medio de profesionales especialistas en la temática tratada, siendo el perito el que transcribe el registro de un determinado objeto al juez con el fin de ampliar sus conocimientos.

Siguiendo en la misma línea, aunque la búsqueda de la verdad real sea el fin del proceso judicial, todo se reducirá a lo que se pueda probar en el transcurrir del mismo. Ante esto, se puede deducir que por más que se persiga la verdad de un hecho tal como sucedió, podría suceder que el dictamen no sea conforme a la realidad. Esto, porque a pesar de que la prueba tiene un alto nivel de probabilidad, es falible.

Ahora bien, el trabajo del psicólogo forense está adquiriendo cada vez más mayor validez dentro de los procesos penales. Esto debido al reconocimiento de dar en el blanco a los hechos y cargos que se imputan a una persona cuando estos lo establezcan.

Citando a Rodríguez (2005), el accionar del psicólogo forense está relacionado a la exploración, evaluación y diagnóstico concernientes a las relaciones y pautas de interacción, aspectos de la personalidad, las aptitudes y las actitudes, la inteligencia, entre otros, de los individuos que se encuentran inmersas en procesos judiciales, para que pueda presentar el respectivo informe psicológico. Ante este concepto, se puede inferir que el psicólogo perito se basa en las ciencias del comportamiento y por una determinada postura epistemológica. Esto por medio de paradigmas que dan los modelos teóricos, trayendo consigo métodos, técnicas e instrumentos que son puestos a la práctica en el estudio y análisis del comportamiento humano en el ámbito de la administración de justicia.

Según Echeverry (1981), existe una diferencia entre las palabras peritación y peritazgo, siendo el primero, una actividad sensorial e intelectual, donde se da la acción de probar y, como segundo, es la conclusión, el cual es la evaluación del producto mismo.

Por otro lado, el abuso sexual infantil, para Berliner y Elliot (1996), son las actividades de perfil sexual dirigidas a un niño, donde por medio de la amenaza, presión psicológica o el uso de la fuerza, es objeto de contacto sexual por un

agresor. Además, hay que tener presente que por contacto sexual se evidencia por medio de penetración, tocamientos en la boca, pechos genitales, ano o cualquier parte del cuerpo o, acciones sexuales, donde no hay tocamientos, tales como la masturbación en presencia de un infante, expiarlo mientras se viste, tener conversaciones obscenas, etc. Además, se tiene que tener presente que los abusadores pueden ser parte de círculo familiar o no.

A su vez, Gaser y Frosh en el año 1997, expresaron que por abuso sexual infantil es la acción de un individuo sexualmente maduro, que buscando gratificación genital, violenta a cualquier niño que se encuentran por debajo de la edad que la ley considera no apta para relaciones coitales.

Además, la Academia de Pediatría de Estados Unidos (citado en Sierralta, 2005), expresa que se presenta el abuso sexual cuando un niños es comprometido en acciones sexuales por el cual no entiende y no está preparado, ni puede dar de manera consciente su consentimiento, violando de esta manera las leyes.

En Colombia, en el Código Penal, título IV (2000), se explican los delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales, expresándose en los artículos 205 al 207 la debida penalidad siendo entre tres a quince años de cárcel según el delito.

Ahora, en lo referente al abuso sexual infantil, el citado código estipula en su artículo 208: “El que acceda carnalmente a persona menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años”. Además, el artículo 209 dice: Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de tres a cinco años. Por su parte, el artículo 210 expone: “Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapacidad de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconciencia o que

padezca de trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de entre cuatro a ocho años.

Todas estas ordenanzas repercuten en el ejercicio del psicólogo forense. No obstante, se debe de puntualizar en las capacidades o las competencias con las cuales debe de contar el perito para ayudar a resolver casos, siempre dentro de tales reglamentaciones. Ante esto, el profesional aplicará teorías, métodos, técnicas e instrumentos que le son propias a su ciencia, con el objetivo de formar en el juez la convicción sobre hechos psicológicos y conductas determinadas, para que puedan ser tomadas como pruebas en el esclarecimiento de hechos. Por lo dicho, Devis (2004), expresa que:

Todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntario e involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar y e juicio o calificación que de ellos se tenga. Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad (p. 92).

Siguiendo en la misma línea, los hechos síquicos que las personas no son valorados como hechos materiales en sí, sino como hechos reales y que son aptos para ser conocidos y de ellos se puedan dar apreciaciones subjetivas.

En el nuevo Sistema Penal Acusatorio, se percibe el gran valor que se da al argumento pericial, lo cual va a determinar los elementos que debe tener el perito, la manera como se debe de llevar a cabo el interrogatorio y el contrainterrogatorio al profesional en las audiencias. Además, el informe pericial será admitido como prueba a través de una declaración oral dentro del juicio.

El mismo Sistema Penal Colombiano, expresa que el perito es aquella persona que tiene conocimientos especiales, tanto teóricos como prácticos, dando al juez la información debida sobre puntos controversiales relacionados a su

saber. Es importante que, para que se pueda aceptar a un perito dentro de un proceso judicial, se tiene que establecer sus antecedentes personales, debido a que estos influirán en la credibilidad como profesional.

Por otro lado, el ejercicio profesional del psicólogo está reglamentado por la ley 1090 de 2006 permitiéndole cumplir con lo que determina el artículo 210 del Código de Procedimiento Penal, donde se mencionan los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones del perito en psicología. Cabe anotar, que en el artículo decimo se deja en claro que el profesional debe de guardar total reserva sobre a quién está realizando una intervención, además se estipula lo concerniente al secreto profesional sobre hechos que lleve a cabo y que son parte de sus tareas.

La ley 1090 de 2006 está dividido en cinco grandes apartados a seguir: a) principios que rigen la conducta profesional de los psicólogos, b) bases jurídicas del ejercicio del profesional en psicología, c) las funciones públicas al Colegio Colombiano de Psicólogos, d) los lineamientos del Código Deontológico y Bioético para el ejercicio de la profesión psicológica y e) el proceso Deontológico y Bioético Disciplinario para el profesional

En referencia a las sanciones penales Rodríguez (2005) expresa que un perito es responsable de dolo cuando da afirmaciones no sujetas a la verdad, al dar conclusiones sobre determinados experimentos sin tener la debida certeza y al expresar conceptos no acordes a una realidad por intereses de amistad o enemistad. Ante esto, se puede inferir que el profesional tiene una gran responsabilidad de dar veredictos sujetos en la verdad, porque si no es así, puede ser objeto de penalización, que se pueden dar por medio de inhabilitación, multas pecuniarias y pérdida o disminución de los honorarios.

Hay que tener presente que el dictamen del profesional no viole el derecho de defensa en el imputado, para ello la información que se expida sea de

conocimiento para cada una de las partes en litigio, sin dejar de lado que no se debe de exceder los límites para los cuales fue contratado el perito.

Según Wingate y Thornton (2004), la confiabilidad de los informes emitidos por los peritos se deben de basar en los estándares de Daubert que se encuentran establecidos en el marco legal estadounidense, el cual establece la admisibilidad del testimonio de los expertos, lo cual se articula por cuatro factores que determinarán si las pruebas que presentan los expertos cuentan con la debida fiabilidad: a) que la teoría o técnica utilizada por el perito haya sido probada o pueda serlo, b) que los métodos que el experto aplique sean sujetos de revisión o de publicaciones, c) que las técnicas o métodos que se lleven a cabo tengan una medida o rango determinados donde puedan aparecer errores y d) que la metodología utilizada por el perito tenga aceptación general por la comunidad científica. Ante esto, se puede deducir que estos principios son guías que permitirán dar confiabilidad y relevancia a los informes dentro de un contexto legal.

Para Soria en el año 1998, la labor del psicólogo forense tiene gran importancia en la evaluación de la veracidad de los testigos, el dar la valoración de las funciones psicológicas de los tales, el analizar la capacidad del demandado para asistir a los juicios, la realización de la autopsia psicológica, la determinación de la capacidad mental de los actores y las consecuencias neuropsicológicas que se producen producto de un evento tratado. Ante esto, se puede deducir que la labor de este profesional, por el uso de sus conocimientos profesionales, será de gran ayuda al juez ante un caso jurídico. Esto sin perder de vista que se necesita el establecimiento de unas condiciones estándares que permita establecer una unificación en los criterios evaluativos y presentación de los informes periciales, lo cual dará garantía de validez y confiabilidad, de la mano con la práctica ética e imparcial del perito.

Por lo tanto, es de gran importancia la labor del perito en psicología forense en los casos de abuso sexual infantil, debido a que busca establecer las secuelas

psicológicas que se puedan presentar ante un evento funesto. A su vez, Cantón y Cortés (2012), expresan que para tener conocimiento de las secuelas es necesario analizar los síntomas que los niños en edades preescolar, escolar y adolescentes manifiesten ante un abuso. Los mismos autores exponen que algunos de los síntomas comunes son el miedo constante ante eventos que con anterioridad no causaban reacción alguna, pesadillas, alteraciones en el sueño, desorden de estrés postraumático, conducta antisocial agresiva, neurosis, retraimiento social, depresión, conducta inapropiada a nivel sexual, delincuencia, hiperactividad, problemas en la escuela, entre otros.

Para Arce y Fariña (2005), el daño psicológico en los niños se puede evidenciar por medio de la huella psíquica del delito, sirviendo como prueba de cargo. Para esto, el profesional establece una línea de funcionamiento previo del niño examinado, acorde con su nivel de desarrollo y sus circunstancias particulares determinando los cambios que se han dado a posteriori a los hechos dañosos del maltrato. Para ayudarse y establecer los niveles pre y post, se pueden tomar los informes escolares, los médico-clínicos y los reportes verbales de familiares o conocidos.

Por otro lado, Soria (1998), presenta una serie de indicadores que se deben de tener en cuenta en los informes periciales, siendo estos el uso de los test psicométricos y proyectivos, realizar entrevistas a los niños usando formas plásticas y psicodramáticas e igualmente usar la estilometría. Todos estos permitirán aumentar la validez del trabajo del profesional, además de poder establecer el grado de mentira, simulación y distorsión dadas por las víctimas, los testigos y los victimarios. Es por ello que el psicólogo forense tiene que saber el manejo y la aplicabilidad de las diversas pruebas de su ámbito, conociendo y dominando los protocolos diseñados para tal fin.

Siguiendo con lo anterior, Rodríguez (2007), dice que el profesional debe de tener un buen manejo de criterios estadísticos de las pruebas psicométricas, el

uso adecuado para administrar e interpretar pruebas psicodiagnósticas, tener dominio de criterios clínicos de intervención psicopatológica, usar de manera correcta las técnicas para determinar niveles de simulación, distorsión y mentira. Sin dejar de lado amplias nociones en derecho probatorio, criminología, victimología. Esto se referencia en el artículo 36 del Código Deontológico y Bioético, lo cual va de la mano con el nuevo código de procedimiento penal colombiano, donde está establecido el nuevo sistema penal acusatorio.

Conclusiones.

El Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), expone un campo laboral del psicólogo forense, por medio del cual no solo se necesita una titulación oficial, sino ser idóneo en el proceder con las pruebas y que vaya de la mano con lo ético. Es decir, que el profesional escoja y utilice los protocolos aptos para el caso y que se encuentren enmarcados en su totalidad bajo los criterios éticos que rigen su labor.

Según la ley 1652 de 2013 para la evaluación forense de niños, niñas y adolescentes, que son presuntas víctimas de abuso sexual, el psicólogo debe de ser un experto en estas áreas. Debe de estar actualizándose y capacitándose continuamente, para que de esta forma, adquirir nuevos conocimientos que den riqueza a su labor con las víctimas.

El informe pericial psicológico, da fundamento al testimonio del profesional de manera científica, por medio del cual determinará eficazmente la dirección del proceso jurídico, estableciendo los aspectos de salud mental que se encuentren inmersos en ello.

El perito en psicología deberá presentar evidencias que contengan principios de buena práctica, el debido conocimiento técnico diagnóstico y que deberá plasmar en un informe técnico de calidad que llevará a un buen proceso judicial.

Debido a ello, tal informe no deberá contener datos superfluos con tal de hacerlo ver que ha tenido profundidad, ni tampoco demasiado breve que no se pueda argumentar alguna defensa. Tendrá que ser preciso y riguroso para que no se pueda dar posibilidad a la contraparte de algún tipo alegatorio. Contendrá varios tipos de test y pruebas psicológicas que puedan ser contrastables, que se puedan verificar y replicar, guardando la inmediación de la prueba, la respectiva cadena de custodia y que soporten el peso de las conclusiones.

La conducta del perito y su respectiva exposición será decisoria en ilustrar al juez, indicar al fiscal y hacer comprensible al jurado, dando salvaguarda al debido proceso del implicado.

Por otro lado, la información recibida por el perito va a ser conocido posteriormente por otras personas durante el juicio oral. Sin embargo, aun siendo pública la información, no se puede dar divulgación a los medios de comunicación o a personas ajenas al caso.

En lo concerniente al consentimiento informado en casos de abuso sexual infantil, por ser las presuntas víctimas menores de edad, para efectuar la investigación deberá haber firma del representante legal del menor dando la autorización. En este punto, los representantes legales obtienen la debida explicación sobre el procedimiento que se hará con el menor en lo referente a las pruebas y técnicas a emplear.

En lo referente al control del cumplimiento de la ley 1090, la vigilancia se encuentra en poder del Comité de Ética del Colegio Colombiano de Psicología, al haber casos de denuncias por mala práctica forense solo se expresan llamadas de atención, esto porque no existe una legislación puntual donde se establezca la manera cómo deben de ser realizadas los procedimientos. Es así que, frente a malas conclusiones del perito, se podría dañar un proceso y no se pueda hacer

justicia en un caso judicial. Debido a ello, es necesaria una reglamentación de los protocolos y de las competencias que debe de tener el psicólogo forense.

Referencias.

Arce, R. y Fariña, F. Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global (SEG). *Papeles del Psicólogo*, 92, pp. 59-77.

Berliner, L. y Elliot, M. (1996). Sexual abuse of children. En: Briere, J., Berliner, J., Bulkley, C. and Reid, T. (Eds), *The APSAC handbook on child maltreatment*, pp. 51-71. London: Sage Publications.

Bernal Payares, O., & Aguilar González, E. (2015). Panamá como centro logístico multimodal de las américas en un mundo globalizado. *Aglala*, 6(1), 121-141.

Cantón, J. y Cortés, M. (2012). *Malos tratos y abuso sexual infantil*. Siglo XXI

Caballero Tovío, A., & Castro Alfaro, A. (2016). Análisis del comportamiento de las variables que determinan el circuito económico en Colombia. *Aglala*, 7(1), 94-121

Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004. Recuperado el 05 de julio de 2015 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000.

COLPSIC. *Ley 1090 de 2006. Código Deontológico y Ético del Psicólogo*. Colombia: Colegio Colombiano de Psicólogos

Código de Procedimiento Civil. Artículo 187. Recuperado el 08 de julio de 2015 de <http://alcaldiademonteria.tripod.com/codigos/civil/procivi2.htm>

- Esbec, E. (2000). El psicólogo forense y la prueba pericial psicológica. En: Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000). *Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer.
- Echeverry, T. (1981). *El dictamen pericial*. Medellín: Colegio Antioqueño de Abogados.
- Devis, H. (2004). *Teoría general del proceso aplicable a toda clase de procesos*. Argentina: Universidad del Rosario
- Falcón, M. (2009). *Tratado de la prueba civil. Comercial. Laboral, Penal. Administrativa*. Buenos Aires: Astrea.
- Gaser, D. y Frosh, S. (1998). Abuso sexual de niños. Colombia: elaleph.com
- Gozaíni, A. (s/f). La prueba científica no es prueba pericial. Recuperado el 10 de julio de 2015 de Lunes de abril de 2012, de http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&ved=0CFcQFjAE&url=http%3A%2F%2Fwww.fileden.com%2Ffiles%2F2010%2F8%2F24%2F2951174%2FDoctrina%2FLa%2520prueba%2520cientifica%2520Goza%20ini.doc&ei=UOPCT_XMLIWO8wSIVOckCw&usg=AFQjCNFZxuW52Te8Txr3xNy
- Congreso de la Republica. Ley 1652 de 2013. Recuperado el 10 de agosto de 2015 de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201652%20DEL%2012%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf>
- Martínez, A. (1995). *Psicometría: Teoría de los test psicológicos y educativos*. Madrid: Síntesis

- Perea, H. (2012). Valoración de la prueba científica en Colombia y su relación con el conocimiento privado del juez. Recuperado el 03 de agosto de 2015 de <http://www.ichdp.cl/wp-content/uploads/helver-perea-cuesta.pdf>
- Pérez Perales, M. (2014). Selección de personal por competencias en las empresas de servicios. *Aglala*, 5(1), 107-125.
- Rivera, R. (2009). La pericia en el proceso oral. III Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho Procesal. Universidad Central de Venezuela.
- Rodríguez, L. (2005). Fundamentos jurídicos y éticos del psicólogo forense en Colombia. Recuperado el 10 de agosto de 2015 de <http://www.aipjpsicologiajuridica.org/grupo-de-investigacion-psicologia-juridica-y-forense/>
- Rodríguez, L. (2007). Retos de la psicología forense en los casos de abuso sexual infantil. En: Piraquive, A. *Los que debes saber sobre el abuso sexual infantil*. Bogotá: GEW Ltda.
- Ruiz, Y., & León, L. (2014). El clima organizacional aspecto estratégico en el servicio al cliente. *Aglala*, 5(1), 126-142.
- Sierralta, G. (2005). El psicólogo jurídico en el ámbito del abuso sexual infantil: Prevención e intervención. Recuperado el 20 de agosto de 2015 de <http://www.psicologiajuridica.org>.
- Soria, M. (1998). *Psicología y práctica jurídica*. Barcelona: Ariel S.A.
- Wingate, P. y Thornton, G. (2004). Industrial/Organizational psychology and the federal judiciary: Expert witness testimony and the Daubert standarts. *Law and Human Behavior*